

ACUERDO COLECTIVO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Marzo de 2020, reunidos por una parte la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), representada en este acto por su Secretario General Carlos West Ocampo, el Secretario Adjunto Héctor Daer, Héctor Marcelo Coria DNI 23.179.146, Ana Clara Maqueroty DNI 30.407.334 y los delegados del personal: Carla Paola Riveras DNI 29080.417, Alberto Manuel Barrios DNI 22.926.62, Germán Rodríguez Gamboa DNI 27.573.476, y Mariano Nuñez, por la otra la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MEDICA representada en este acto por su presidente la Dra. Liliana FAVALORO, en el marco de la negociación colectiva impulsada en el expediente de la referencia, las partes acuerdan:

Vigencia: las partes acuerdan establecer la vigencia del presente acuerdo desde el 01-06-2019 hasta el 31-05-2020.

Ratificar en forma expresa la plena vigencia de todas y cada una de las cláusulas de los Acuerdos Colectivos de fechas 21 de diciembre de 1992, 31 de marzo de 2006, 10 de octubre de 2007, 12 de agosto de 2008, 9 de agosto de 2009, 24 de julio de 2010, 30 de agosto de 2011, del 24 de noviembre de 2011, del 10 de agosto de 2012, del 25 de julio de 2013, mayo de 2014, julio 2015, junio de 2016, julio 2017, 27 de julio 2018 y todas las cláusulas del CCT 122/75 que no hayan sido modificadas por los acuerdos antes mencionados.

(Conf. EX2019-44035687-APN-DGDMT#MPYT del 25/03/2020).-

GENERALIDADES:

Artículo 1º: Las relaciones laborales se regirán por las disposiciones del Convenio Colectivo 122/75 o el convenio que lo reemplace en el futuro en cuanto no resulten modificadas por el presente acuerdo.

Artículo 2º: El convenio regirá por un mínimo de (2) dos años a contar desde el día de su firma, sin perjuicio que cualquiera de las partes, por razones fundadas, sugiera un agregado o modificación de cualquiera de sus cláusulas. En tal caso las partes se reunirán dentro de los quince días de tener conocimiento la requerida, a objeto de su tratamiento.

Artículo 3º: A los fines previstos en el art. 30º de la ley 24.013 se habilitan las modalidades promovidas por la ley mencionada, las que podrán ser utilizadas por la Fundación para la contratación de personal de cualquiera de las categorías y agrupamientos contemplados en la presente convención.

Artículo 4º: La Fundación podrá contratar mediante las cuatro nuevas modalidades cuando se reúnan los requerimientos que la ley impone para cada una de ellas y cumpliendo con el deber de información a la entidad gremial previsto en el art. 33º de la ley 24.013 dentro de las 72 horas de dispuesto.

Artículo 5º: La Fundación podrá, sin perjuicio de asignar categorías a cada uno de sus dependientes, cuando así lo creyere de interés para el servicio, clasificarlos en “categorías polivalentes”, con indicación expresa de las categorías para las que quedan habilitados. Quien así sea calificado podrá realizar las tareas de su categoría habitual, o en su lugar y cuando así se le requiera, las de aquellas categorías para las que también está habilitado, sin perjuicio de pago de las diferencias que correspondieren en caso de efectuar tareas de una categoría mejor remunerada, proporcionalmente al tiempo que las realizó. Las “categorías polivalentes” sólo podrán abarcar categorías afines y vinculadas entre sí en el quehacer diario. La Fundación hará llegar a F.A.T.S.A nómina de personal así calificado, entendiéndose que no existe objeción por parte de la entidad sindical, si no es formulada dentro de los 10 días hábiles de recibida la comunicación.

CATEGORIAS:

Artículo 6º: Serán las fijadas en el Convenio Colectivo 122/75 con las siguientes particularidades: A) La enfermera podrá ser: a) Principal (Caba enfermera) b) Enfermera de cuidados intensivos c) Enfermera de cirugía d) Enfermera de cuidados medios (sala y/o consultorio) e) Instrumentadora B) La categoría de “técnicos” abarcará: a) Técnico de Hemoterapia b) Técnico de Laboratorio c) Técnico de Hematología d) Técnico de Medicina Nuclear e) Técnico de Patología f) Técnico de Radiología g) Técnico de Anestesia h) Técnico de Esterilización i) Técnico de Cardiología C) La auxiliar de enfermería podrá ser: a) Auxiliar de cuidados intensivos y/o cirugía b) Auxiliar de cuidados medios (sala y/o consultorio) D) Crease la categoría de ayudante de servicio que podrá ser: a) Ayudante de servicio de cuidados intensivos b) Ayudante de servicio de cuidados

medios (sala y/o consultorio) E) La mucama podrá ser: a) Mucama de cuidados intensivos y/o cirugía b) Mucama de cuidados medios (sala y/o consultorio) F) Técnicos de mantenimiento: a) Técnico Biomédico. (Conf. Acta 06/07/15).-

FUNCIONES de las distintas categorías:

Artículo 7º: Serán las señaladas en el Convenio Colectivo N° 122/75, con las siguientes aclaraciones para las categorías especificadas con distinta denominación que las del Convenio Colectivo N° 122/75. A) PRINCIPAL: Es equivalente a cabo/a cirugía. B) Enfermera de cuidados intensivos: es la enfermera exclusivamente destinada al área de terapia intensiva. C) Enfermera de cuidados medios: es equivalente a la enfermera de piso y/o consultorios externos del Convenio Colectivo N° 122/75. D) Los Técnicos, personal con título habilitante para la tarea que desempeña, podrán serlo en las especialidades enumeradas o en cualquier otra que la Fundación considere del caso crear en el futuro. E) La Auxiliar de enfermería y las mucamas podrán ser de cuidados intensivos o cuidados medios (auxiliar o mucama de piso y/o consultorio externo del Convenio Colectivo 122/75) con las funciones que detalla el Convenio Colectivo 122/75. F) Ayudante de servicios es aquel que realiza el traslado del paciente desde la unidad al lugar al que sea preciso llevarlo y de tal lugar lo regresa a la unidad. Cumple funciones de “camillero” pero además de la pericia para el traslado del paciente, deberá actuar de acuerdo a las indicaciones que se le impartan, en tarea de apoyo a enfermería. G) Técnico Biomédico: es el Técnico de mantenimiento que posee conocimientos sobre el funcionamiento y reparación de equipamiento biomédico (Conf. Acta 06/07/15).-

Artículo 8º: Sin perjuicio de la descripción general de tareas que se realiza en el presente acuerdo, la Fundación podrá disponer detalladamente las funciones que debe cumplir cada una de las categorías de su personal o determinados dependientes, dicho detalle deberá ser comunicado a quienes deban ajustarse al mismo. Las reglamentaciones que la Fundación ponga en conocimiento de su personal, serán visadas por F.A.T.S.A en garantía que las mismas no exceden del marco de tareas y responsabilidad que a cada uno de los dependientes concierne. Las que se redacten en el futuro, previo a notificarse el personal afectado serán puestas en conocimiento de F.A.T.S.A al solo objeto de establecer que no excedan de las tareas y responsabilidades de las categorías correspondientes a los trabajadores que se comprometen a realizarlas.

LAS REMUNERACIONES

Artículo 9º: Los salarios que se fijan en el presente capítulo constituyen la remuneración mensual total del personal, incluyen las “remuneraciones sobre básico” que se fijan en el Convenio Colectivo 122/75 y los aumentos posteriores convenidos por los firmantes de ese acuerdo.

Aumento Básicos Convencionales Las partes manifiestan que en cumplimiento del punto 3) del acuerdo paritario del 12 de agosto de 2019 y el incremento salarial dispuesto por el decreto 14/2020, han arribado al siguiente acuerdo, en el que se establece un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo, que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del primero de marzo de 2020, abril de 2020 y el otro a partir del primero de Mayo de 2020, conforme a las escalas establecidas en el Anexo I, que forma parte del presente.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
DESCRIPCION / IMPORTES		ASIG. SOLDARIA		
FUNDACION FAVALORO	mar-20	mar-20	abr-20	may-20
Personal de Enfermería				
Principal Cuidados Intensivos	76.720,79	2.000,00	80.974,35	84.435,81
Principal Cuidados Medios	70.776,35	2.000,00	74.700,34	77.893,60
Enfermera Cuidados Intensivos	56.769,67	2.000,00	59.917,10	62.478,41
Instrumentadora	56.769,67	2.000,00	59.917,10	62.478,41

Enfermera Cuidados Medios	52.719,99	2.000,00	55.642,90	58.021,50
Auxiliar Cuidados Intensivos	47.927,14	2.000,00	50.584,32	52.746,68
Auxiliar Cuidados Medios y Consultorios	46.478,38	2.000,00	49.055,24	51.152,23
Ayudante de Servicio Cuidados Intens.	40.297,79	2.000,00	42.531,98	44.350,12
Ayudante de Servicio General	38.378,85	2.000,00	40.506,65	42.238,21
Mucamo Cuidado Intensivos	38.341,97	2.000,00	40.467,73	42.197,62
Mucamo Cuidado Medios	36.447,16	2.000,00	38.467,87	40.112,27
Técnicos (Laboratorio, Hematología, etc)	47.072,91	2.000,00	49.682,73	51.806,54
Técnicos de Cuidados Intensivos	49.426,47	2.000,00	52.166,78	54.396,78
Personal de Mantenimiento				
Técnico Biomedico	51.458,11	2.000,00	54.311,06	56.632,73
Oficial	43.023,09	2.000,00	45.408,38	47.349,47
Medio Oficial	42.131,48	2.000,00	44.467,33	46.368,20
Peones Generales	38.899,30	2.000,00	41.055,96	42.811,00
Personal de Administración				
Administrativo 1º	43.803,21	2.000,00	43.408,58	48.208,04

Administrativo 2º	42.763,13	2.000,00	43.408,58	47.063,37
Administrativo 3º	41.128,34	2.000,00	43.408,58	45.264,19
Cadete	36.075,63	2.000,00	38.075,63	39.703,27
Chofer	42.354,31	2.000,00	44.702,52	46.613,44
Telefonista >40 líneas	43.803,21	2.000,00	46.231,75	48.208,04
Telefonista entre 20 y 40 líneas	42.763,13	2.000,00	45.134,01	47.063,37
Telefonista hasta 20 líneas	41.128,34	2.000,00	43.408,58	45.264,19

Absorción: los incrementos otorgados por las empresas a partir del 01/01/2019 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

Decreto 14/2020: Las partes acuerdan que el Incremento Remunerativo Obligatorio denominado “incremento solidario” establecido mediante el decreto 14/2020 será absorbido y compensado en dos tramos iguales de pesos dos mil (\$ 2.000) con el incremento salarial acordado en el punto 3), en los meses de marzo y abril, cumpliendo así, lo previsto en el inciso a) del artículo 2º del mencionado Decreto.

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2019 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), conforme lo acordado en el acuerdo de fecha 12 de agosto del 2019 ANEXO I, pagadera en tres tramos sucesivos durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020 conforme la escala

precedente, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2020. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos. (Conf. EX2019-44035687-APN-DGDMT#MPYT del 25/03/2020).-

La empresa deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por la aplicación de la gratificación extraordinaria aquí pactada. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras. (Conforme Acta Acuerdo del 12/08/19).

Sala Maternal: las partes acuerdan que la bonificación especial prevista en el artículo 26 del CCT 122/75 Sala Maternal será equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del salario básico de la mucama de cuidados medios. Subsidio por fallecimiento: las partes acuerdan que el subsidio por fallecimiento previsto en el artículo 33 del CCT 122/75 será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico de la mucama de cuidados medios.

Bono Vacacional: todo el personal percibirá un Bono Vacacional de PESOS siete mil cuatrocientos once (\$ 7.411) de carácter no remunerativo a todos los efectos, que se pagará por única vez juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2019 (art. 150 LCT). (Conforme Acta Acuerdo del 12/08/19).-

Artículo 10º: Cualquier categoría no especificada en la enumeración que antecede, existente o a crearse, será comunicada a F.A.T.S.A., a fin de acordar sobre funciones, remuneración, horario, etc. de los que en ella se encuadren e incluirlas en el presente acuerdo.

Artículo 11º: Las remuneraciones mensuales fijadas en el presente convenio, para las distintas categorías, absorberán hasta concurrencia todo incremento que con carácter retroactivo o vigencia futura se disponga por laudo arbitral, decisión análoga emanada de autoridad competente, por cualquier otra resolución al respecto o por determinación de Convenio Colectivo de Trabajo.

ADICIONALES:

Artículo 12º: A) el personal de cualquier categoría que se desempeñe total o parcialmente en horario nocturno, es decir entre las 22 y las 6 horas, no obstante contemplar su paga la remuneración sobre el básico (Art. 4º primer párrafo) percibirá un 4% más de su remuneración, por las horas comprendidas en dicho lapso. Este beneficio alcanza tanto a los que se desempeñan en este horario habitualmente, como al que lo haga esporádica o circunstancialmente. B) El personal que a indicación del empleador tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior a la suya, recibirá por el tiempo que desempeñe tal función la remuneración correspondiente a dicha categoría superior. Si el personal tuviere que desempeñarse en tareas no habituales que no tienen prevista una remuneración superior, percibirá mientras las desempeñe un 4 % sobre la remuneración.

ADICIONALES Las partes acuerdan establecer los siguientes beneficios adicionales:

a- *Adicional por título*- Un adicional para las categorías de enfermería consistente en una suma de pesos mensuales, para quien posea u obtenga título universitario o terciario en enfermería o licenciatura en enfermería, otorgado por cualquier Institución de ese nivel nacional o provincial con programa y título reconocido por

el Ministerio de Educación de la Nación. El pago se efectuará a partir del momento que el interesado presente su título debidamente certificado ante la oficina de recursos humanos de la Fundación Favaloro para la Docencia e Investigación Médica.

b- *Adicional por estudio*- Las partes acuerdan establecer un adicional por una suma de pesos mensuales, para todos aquellos trabajadores que acrediten estar cursando la carrera de enfermería, o licenciatura en enfermería en instituciones públicas o privadas de carácter universitario o terciario que otorguen títulos oficiales y que sean reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación. El pago se efectuará a partir del momento que el interesado presente certificado de estar cursando estudios en forma regular en las entidades autorizadas y por un plazo máximo de cuatro años. La certificación podrá ser requerida nuevamente en cualquier momento por el departamento de recursos humanos y su pago suspendido de no ser presentado el mismo dentro de los 15 días subsiguientes al requerimiento.

c- *Adicional por manejo de idioma*- Las partes acuerdan establecer un adicional por manejo de idioma inglés de pesos mensuales, para todos aquellos trabajadores que tengan fluido manejo oral y escrito del idioma mencionado y acrediten tal circunstancia con la presentación de un certificado de nivel otorgado por una institución reconocida por ministerio de educación. Tal adicional se abonará contra la presentación de tal certificado.

d- *Adicional por estudio de idioma*- Las partes acuerdan establecer un adicional por estudio de idioma inglés de una suma de pesos mensuales para todos aquellos trabajadores que estén cursando estudios de esa naturaleza en instituciones públicas o privadas con reconocimiento de Ministerio de Educación de la Nación. El pago se efectuará a partir del momento que el interesado presente certificado de estar cursando estudios en forma regular en las entidades autorizadas y por un plazo máximo de cuatro años. La certificación podrá ser requerida nuevamente en cualquier momento por el departamento de recursos humanos y su pago suspendido de no ser presentado' el mismo dentro de los 15 días subsiguientes al requerimiento.-

Adicionales Salariales: los adicionales salariales por Título de Enfermera Profesional y Licenciada en Enfermería y los adicionales por Estudios en Idioma y Estudios en Enfermería, por Conocimiento de Idioma y por

Diferencia de Caja, que actualmente perciben los trabajadores, se incrementarán de la siguiente forma:

Adicionales Salariales	mar-20	abr-20	may-20
Tit. Licenciada Enfermería	5.990,62	6.322,76	6.593,04
Tit. Enfermera Profesional	3.993,78	4.215,20	4.395,39
Estudio Enfermería	2.544,13	2.685,19	2.799,97
Estudios en Idioma	1.272,07	1.342,59	1.399,99
Manejo de idioma	2.162,48	2.282,37	2.379,94
Diferencia de caja	1.908,05	2.013,84	2.099,92
Limpieza de uniforme	1.822,35	1.923,38	2.005,60

(Conf. EX2019-44035687-APN-DGDMT#MPYT del 25/03/2020).-

BONIFICACIÓN POR TRABAJO EN SERVICIO ESENCIAL: todos los trabajadores encuadrados en el CCT percibirán un Premio equivalente al tres por ciento (3%) mensual de su salario básico. Este premio regirá a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de octubre de 2014. (Conf. Acta de fecha 29/05/14).

Día de la Sanidad Asignación No Remunerativa: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, la Fundación abonará durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS Dos Mil veinticinco(\$ 2.025,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo, con independencia de la categoría y/o antigüedad de cada trabajador. (Conforme Acta Acuerdo del 12/08/19).-

Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo de la Fundación Favaloro un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a

realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados al sindicato ATSA Buenos Aires afiliado a la FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. La Fundación Favaloro actuará como agente de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA disponible en la página web www.sanidad.org.ar . Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general. (Conforme Acta Acuerdo del 12/08/19).-

Artículo 13º: LIMPIEZA DE UNIFORME: Los delantales, blusas, guardapolvos, gorras y pantalones que use el personal de enfermeras deberán serles entregados en estado de perfecta higiene y buenas condiciones de uso. Será obligación del personal al que se le suministre, mantenerlos en tales condiciones, debiendo lavarlos y plancharlos una vez por semana como mínimo. A tal objeto se le asegura a éste personal la suma de \$17 mensuales en concepto de reintegro de gastos, sin carácter salarial.

Artículo 14º: PRESENTISMO: El premio por presentismo para el personal, será equivalente al 15% de la remuneración mensual del dependiente y se hará acreedor a tal premio todo aquel empleado que no tenga en todo el mes ninguna falta. Este beneficio no se verá afectado cuando el trabajador hiciera uso de: Vacaciones, Licencias por matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento de familiares de primer y/o segundo grado de consanguinidad; dadores de sangre; exámenes (hasta un máximo de 10 días por año calendario); todo fehacientemente acreditado. Al margen de tales casos se podrán contemplar situaciones especiales, pero será de exclusivo resorte de la Fundación considerarlas como eximentes. Quienes se hicieron acreedores al premio por presentismo durante todo el año calendario, acumularán 5 (cinco) días a su licencia anual ordinaria. La fecha de ésta licencia será fijada por la Empresa, disponiéndola en cualquier época del año.

Artículo 15º: PUNTUALIDAD: El premio a la puntualidad, equivalente a un 5% de la remuneración mensual del dependiente, la obtendrá quien no incurra en demoras acumuladas superiores a los 30' minutos dentro del mismo mes y siempre que no sobrepase las 3 faltas de puntualidad en ése período.

Artículo 16º HORARIOS: Los horarios fijados por el CCT 122/75 se respetarán, con las siguientes excepciones: A) Enfermera de cuidados intensivos: Horario de 36 horas semanales, distribuidas en tres (3) días no consecutivos de jornadas de 12 horas cada una. Los equipos se programarán en forma tal que uno de los días de descanso, lo goce todo el personal, semana por medio en día domingo. B) Enfermera de cuidados medios: Horario promedio de 42 horas semanales, laborando 2 semanas 48 horas y 2 semanas 36 horas. En la semana de 48 horas cumplirán 4 (cuatro) jornadas de 12 horas y en la de 36 horas cumplirán 3 (tres) jornadas de 12 horas. Los equipos se programarán en forma tal que semana por medio todo el personal tenga su franco en día domingo. C) Enfermera de cirugía y/o instrumentadora: Horario de 36 horas semanales distribuidas en 4 (cuatro) jornadas de 7 horas y 1 (una) de 8 (ocho) horas. Los equipos se programarán en forma tal que semana por medio se otorgue su descanso semanal en día domingo.

Artículo 17º: GUARDIAS: La Fundación podrá contratar con el personal de cualquier agrupamiento (enfermería, técnico, mantenimiento, administrativo), para que se desempeñe en guardias de 12 horas, en iguales condiciones que la convenidas para el personal del área crítica (personal de cuidados intensivos). Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo de la Fundación Favaloro un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados al sindicato ATSA Buenos Aires afiliado a la FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. La Fundación Favaloro actuará como agente de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento

habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA disponible en la página web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general. (Conf. Acta Acuerdo 02/06/16).-

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado. (Conf. EX2019-44035687-APN-DGDMT#MPYT del 25/03/2020).-